



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 4ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 69 72
Fax.: 928 42 97 73
Email: s03audprov.lpa@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación
Nº Rollo: 0000884/2017
No principal: Impugnación de la tasación de costas - 01
NIG: 3501642120160017804
Resolución: Decreto 000170/2019

Proc. origen: Recurso de apelación Nº proc. origen:
0000884/2017-00
Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria

<u>Intervención:</u> Interviniente	<u>Interviniente:</u> Colegio de Abogados de Las Palmas	<u>Abogado:</u> Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas de G.C. Carolina Garcia Santos	<u>Procurador:</u> Jesus Quevedo Gonzalvez
Apelado		Vanessa Aucejo Sancho	Elisa Colina Naranjo
Impugnante	CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA		

JESÚS QUEVEDO GONZÁLVEZ
PROCURADOR
NOTIFICADO 28/10/2019

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones recayó resolución por la que concluía el procedimiento, acordándose en su parte dispositiva, entre otros extremos, la imposición de costas a la parte recurrente.

SEGUNDO.- Practicada con fecha 21 de mayo 2019 la tasación de costas a instancias de la parte ganadora, se incluyeron los honorarios minutados de la Letrada: DOÑA CAROLINA GARCIA SANTOS, por importe de 1.219,43 euros y los derechos del Procurador DON JESUS QUEVEDO GONZALVEZ por importe de 389,45 euros.

Dada vista a la parte condenada al pago, la misma impugnó dicha tasación por considerar excesivos los honorarios del citado Abogado.

TERCERO.- Conferido traslado de la impugnación al letrado minutante, se opuso a la impugnación, no aceptando la reducción propuesta.

CUARTO.- No habiéndose puesto de acuerdo las partes y, dado traslado de las actuaciones al Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas, por el mismo se emitió informe, de fecha 18 de octubre de 2019 y que fue recibido es esta Sección de la Audiencia Provincial, en el sentido: de considerar que la minuta presentada debe ser reducida entre 587,00 € a 687,00 €, mas IGC. Se acuerda unir el informe recibido del Colegio de Abogados al presente incidente, dándose copia a las partes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como ya se ha pronunciado la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo en otras ocasiones (Autos de 8 de noviembre de 2007, 8 de enero de 2008, 25 de mayo de 2010, entre otros muchos), no se trata de decidir cuáles deben ser los honorarios del Letrado de la parte favorecida por la condena en costas, ya que el trabajo de éste se remunera por la parte a quien defiende y con quien le vincula una relación contractual, libremente estipulada por las partes contratantes, sino de determinar la carga que debe soportar el condenado en costas respecto de los honorarios del letrado minutante.

SEGUNDO.- En el presente caso la parte impugnante considera, en su escrito de impugnación por excesivas, que la minuta presentada debe reducirse a la cantidad de 367,61 euros IGIC incluido.

Atendiendo a los criterios anteriormente expuestos, en especial el esfuerzo de dedicación y estudio exigido por las circunstancias concurrentes, el valor económico de las pretensiones ejercitadas en el pleito, la complejidad y trascendencia de los temas suscitados en esta fase del procedimiento, los escritos objeto de minutación, así como las alegaciones de las partes y el informe del Colegio de Abogados, procede desestimar la impugnación, al haberse fijado la cuantía del procedimiento como indeterminada en el Decreto de admisión de la demanda; fijando los honorarios de la Letrada impugnada en la cantidad de 1.219,43 euros, I.G.I.C. Al tipo del 6,5% incluido.

TERCERO.- Los derechos del Procurador DON JESUS QUEVEDO GONZALVEZ no habiéndose impugnado quedan fijados en la cantidad de 389,45 euros como figuran en la tasación de costas.

CUARTO.- Sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA: DESESTIMAR la impugnación por excesivos de los honorarios de la letrada DOÑA CAROLINA GARCIA SANTOS y fijar los mismos en la cantidad de 1.249,43 euros, IGIC al tipo del 6,5% incluido, cantidad con la que figurarán en la tasación de costas. .

En cuanto a los derechos del Procurador, quedan fijados en la cantidad de 389,45 euros, IGIC incluido.

Sin imposición de costas en este incidente.

SE APRUEBA la Tasación de costas que con la reducción de honorarios señalada, y los derechos del Procurador, resulta una cantidad total de **MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS**. (1.608,88 euros)

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá al procedimiento, con unión del original al Libro de Decretos.

MODO DE IMPUGNACION.- Contra la presente resolución cabe RECURSO DIRECTO DE REVISION ante este TRIBUNAL, en el plazo de CINCO DIAS efectuando el depósito de 25 euros previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O.P.J. en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Secretaría, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, no se admitirá a trámite el recurso.





Así lo dispongo, mando y firmo, FRANCISCO JAVIER LABELLA RIBES, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

